

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 89

Serie: 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA Y/O DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, PARA CONSTITUIR EL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS Y OTROS FINES A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL LOTE 92 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL SECTOR AMELIA, BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo De Guaynabo es dueño del Lote 92, predio de terreno compuesto de 444.25 m.c., en el Sector Amelia Barrio Pueblo Viejo de Guaynabo, Puerto Rico, en el cual ha desarrollado y construido el "Proyecto Gran Rotonda de Amelia" y el "Amelia Market Place", Bo. Pueblo Viejo de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: Que por dicho Lote resulta necesario constituir el derecho de servidumbre soterrada de líneas eléctricas y otros fines a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para la instalación de las líneas eléctricas y de cualquier otro tipo de líneas que esté de conformidad con los fines y propósitos de dicha Autoridad o con cualquier ley aprobada para dichos fines, para su operación y conservación y para el emplazamiento de todos los postes, estructuras, equipo, aditamentos, tensores y otros artefactos necesarios y/o convenientes que integran el sistema eléctrico del proyecto a que se refiere más adelante, conforme ilustra el Plano de Servidumbre para el "Proyecto Gran Rotonda de Amelia" preparado por el Ing. Enrique Blanes Palmer, Licencia Núm. 6416.

Por Cuanto: Que conforme a lo antes indicado, y a la Ley 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se requiere que el Municipio de Guaynabo constituya la servidumbre que a continuación se relaciona, para ceder las mismas a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

"LOTE 92-A: Servidumbre de paso soterrada de 14.7723 m.c. equivalentes a 0.0038 cdas., en lindes por el NORTE, con la parcela 93-A en 1.52 metros; por el SUR, con el remanente de la finca principal en 1.52 metros; por el ESTE, con la Calle Juancho López en 9.68 metros y por el OESTE, con el remanente de la finca principal en 9.71 metros."

Por Cuanto: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 2.001 establece que:

"Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuestos en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a)
- (b)

- (c)
- (d)
- (e)
- (f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.
- (g) Ceder a, y adquirir de, cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de esta ley.
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.
- (m) Adquirir de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables, el equipo necesario y conveniente para la habilitación y operación de cualquier obra o facilidad pública.
- (n) ...
- (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicable.
- (p) ...
- (q) Entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias.
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ..."

El Artículo 2.004 establece que: "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a).....De igual forma se faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del Gobierno Central y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones públicas."

El Artículo 9.005 establece que:

"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto."

Por Cuanto:

Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en documento público o privado, a constituir y ceder el derecho de servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica

de Puerto Rico, sobre la propiedad que se relaciona en la Sección 1ra de esta ordenanza, de forma gratuita y con valor nominal de un dólar (\$1.00) para efectos registrales.

Por Tanto:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 6 DE ABRIL DE 2016:

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en documento público o privado, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, a constituir y ceder a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, el derecho de servidumbre descrito en el Tercer Por Cuanto de esta Ordenanza sobre la propiedad que se describe a continuación:

"LOTE 92: URBANA: Solar marcado con el número noventa y dos (92) en el Barrio Pueblo Viejo, sitio Sabana, en Guaynabo, compuesto de cuatrocientos cuarenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados (444.25 m.c.), en lindes por el NORTE, con el lote número noventa y tres (93); por el SUR, con la Calle número cinco (5), por el ESTE, con la Calle Central hoy Calle Juancho López y por el OESTE, con el lote número noventa y uno (91).

Inscrito al folio 195 del tomo 280 de Guaynabo, finca número 9,158 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Catastro número: 16-062-022-052-11-000.

El Municipio adquirió dicha propiedad mediante la escritura número uno (1) de Permuta, otorgada el 5 de mayo de 2014 ante la Notario Vivian S. Alfonso Rivera, inscrito al folio 213 del tomo 1527, finca número 9,158, inscripción novena, en el Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo.

Sección 2da.:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de abril de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 89, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de abril de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Aída M. Márquez Ibañez
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Carmen Báez Pagán
Luis C. Maldonado Padilla
Miguel A. Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Carlos H. Martínez Pérez
Carlos J. Álvarez González
Natalia Rosado Lebrón
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez
Andrés Rodríguez Rivera

Excusado: Luis A Rodríguez Díaz

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 8 de abril de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 14 de abril de 2016.



José A. Suárez Santa
Secretario